



# Resolución Directoral

**VISTO**, el escrito de registro N° T-215491-2022 del 23 de mayo de 2022, presentado por la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.**, sobre renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-86-TC/TCEL del 22 de agosto de 1986, se otorgó autorización a la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Viceministerial N° 475-2000-MTC/15.03 del 21 de diciembre de 2000, se renovó la autorización otorgada a la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.** mediante Resolución Ministerial N° 119-86-TC/TCEL, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se dispuso por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28853, renovar diversas autorizaciones, entre ellas, la autorización renovada a la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.** por Resolución Viceministerial N° 475-2000-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca, cuya vigencia culminó el 22 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2017-MTC/28 del 7 de febrero de 2017, rectificadas con Resolución Directoral N° 0457-2017-MTC/28 del 17 de marzo de 2017, se denegó la solicitud renovación presentada con escrito de registro N° T-200901-2016 del 22 de julio de 2016, por la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.** para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2209516> ingresando el número de expediente **T-215491-2022** y la siguiente clave: A5KJ8K .

Que, con Resolución Directoral N° 2759-2021-MTC/28 del 3 de diciembre de 2021, se declaró extinguida al 23 de agosto de 2016, la autorización renovada a la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial es de Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, por Resolución Directoral N° 1065-2022-MTC/28 del 13 de mayo de 2022, notificada el 18 de mayo del mismo año, se restituyó la vigencia de la autorización renovada a la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.**, con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, en virtud a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, quedando sin efecto la Resolución Directoral N° 2759-2021-MTC/28 y demás actos administrativos derivados de la misma, asimismo, se otorgó a la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.**, un plazo de diez (10) días hábiles, para la presentación de la respectiva solicitud de renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-MTC y sus modificatorias, bajo apercibimiento de extinguir la autorización;

Que, a través del escrito de Visto, la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.** ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y



# Resolución Directoral

Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3544-2022-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión, concluye que corresponde renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, a la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, a la empresa **RADIO ILUCAN S.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca.

**ARTÍCULO 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2209516> ingresando el número de expediente **T-215491-2022** y la siguiente clave: A5KJ8K .

del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03. En consecuencia, vencerá el **22 de agosto de 2026**.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** La titular de la autorización se encuentra obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 7.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 8.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA**

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN  
TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES